EXPTE. D- 3565 /23-24

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Salario Mínimo Municipal Los trabajadores comprendidos en la presente Ley tendrán garantizado un piso salarial equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Vitales y Móviles para el ingresante en cualquiera de los agrupamientos o modalidad de encasillamiento o contratación

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo Provincial a instancias de la información requerida a los municipios para garantizar y efectivizar el Salario mínimo municipal, deberá constituir un Fondo Compensador Especifico integrado por recursos municipales y/o provinciales y/u otras fuentes, para financiar las diferencias salariales que pudieran afectar los Presupuestos Municipales.

ARTÍCULO 3°: Lo beneficiarios del salario mínimo municipal serán aquellos trabajadores que se encuentren bajo la Ley 14.656 o aquellos que de manera precarizada o tercerizada (contratos, monotributos, becarios, planes, cooperativas) se encuentren realizando labores bajo relación de dependencia con el municipio.

ARTÍCULO 4°: el salario mínimo municipal tendrá alcance para los 135 municipios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: El salario mínimo municipal se otorgará de manera automática e inmediata.

ARTÍCULO 6°: Sumas No Remunerativas. Toda suma, montos a cuenta, bonos u otro haber que perciban los trabajadores por cualquier concepto se incorporarán al salario como haber remunerativo sujeto a aportes a partir de la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°: Modifíquese el art. Artículo 11 de la Ley 14656 Carrera Administrativa, incorporándose el inciso a)
Artículo 11 inciso a) "Los trabajadores pertenecientes a la planta permanente ingresarán por Concurso a través de mecanismos transparentes garantizándose el derecho al progreso en la carrera administrativa en los diferentes niveles de cada agrupamiento con promociones como máximo cada cinco años así como a la designación con antelación suficiente al cese de actividad, en el nivel inmediato superior del que revista que le permita obtener el beneficio jubilatorio en dicho cargo y conforme la normas previsionales de cada jurisdicción.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 8°: Fijar la convocatoria de una reunión paritaria provincial de manera urgente (Ley 14.656, Artículo 49º) para debatir la situación salarial de los municipales

ARTÍCULO 10°: Instrumentar el pase a planta permanente automático de todos los trabajadores de planta transitoria que ya hayan pasado los 6 meses de actividad en relación con el Municipio.

ARTÍCULO 11°: Cada Municipio deberá realizar a través de Recursos Humanos un informe de las vacantes sin cubrir que existan a fin de que se cubran prontamente, en el presente ejercicio.

ARTÍCULO 12°: Instrumentar el pase a planta de todos los trabajadores precarizados que presten servicios en municipalidades, incluyendo a los trabajadores que prestan servicios en los municipios como contraprestación de planes sociales, contratos, monotributos, becarios, o cooperativistas.

ARTÍCULO 13°: Modifíquese el art. 6 inciso j) de la Ley 14.656, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
j) a subsidios y asignaciones familiares. Estas últimas, sin tope, montos que no podrán ser inferiores de conformidad con lo que la legislación nacional determine.

ARTÍCULO 14°: Modifíquese el Art. 76 de la ley 14.656, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
Art. 76: el trabajador y la trabajadora gozará de asignaciones familiares por cargas de familia y sus derechohabientes a subsidios por fallecimiento, montos que no podrán ser inferiores de conformidad con lo que la legislación nacional establezca en carácter general.

ARTÍCULO 15°: Modifíquese el Art. 125 de la Ley 6769/58 Orgánica Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
El Intendente gozará del sueldo equivalente al salario más alto dentro del escalafón de cada Municipalidad.

ARTÍCULO 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo. -

GUILLERMO KANE
Diputado
Partido Obrero - Frente de Izquierda
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LAURA CANO
Diputada
Bloque PTS - FITU
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

En la Provincia de Buenos Aires los trabajadores municipales son, dentro de los registrados, quienes se encuentran en las peores condiciones laborales y salariales.

Se calcula que hay alrededor de 150.000 trabajadores y trabajadoras municipales distribuidos de manera irregular por cada uno de los 135 municipios, estando el 70% en municipios del Conurbano.

Según denuncia la Federación Sindical de Municipales Bonaerenses los ingresos apenas alcanzan el Salario Mínimo Vital y Móvil que equivale a la mitad de la Canasta Básica para un matrimonio con 2 hijos. A su vez el cincuenta por ciento de tales ingresos se percibe como no registrado (en negro) vaciando las cajas previsionales.

En algunos municipios el escenario es mucho peor ya que se abona entre $40.000 y $80.000, bien debajo de la línea de indigencia.

En la Provincia de Buenos Aires, la Ley 14.656 de 2014 que regula las relaciones laborales y negociaciones colectivas de los trabajadores municipales establece la creación del Consejo de Empleo Municipal, pero en nueve años de vigencia nunca fue convocado y en la mayoría de municipios no se regula a través de los Convenios Colectivos las condiciones inherentes a la relación de empleo público como postula la Ley sino que los gobiernos municipales optaron por sancionar Ordenanzas con exclusión de la representación gremial.

Con una inflación que el gobierno alimenta con una devaluación del 22% para cumplir con el FMI la situación desesperante del trabajador municipal debe ser atendida por esta Cámara estableciendo por Ley un piso salarial que garantice remuneraciones acordes al alza del costo de vida.

El proyecto prevé garantizar el importe equivalente a dos (2) SMVyM para las remuneraciones que perciban los ingresantes a la función pública que establezca un piso sobre el cual se escalonarán los haberes de las restantes categorías de la carrera.

A su vez se determina que todas las asignaciones fijadas a los trabajadores activos revistan el carácter de "remunerativas" a los fines de fortalecer los ingresos de las Cajas Previsionales hoy deficitarias y el consiguiente sinceramiento y traslado porcentuales a los haberes de la clase pasiva titulares de beneficios previsionales.

Si hay una característica que poseen en común en todos los municipios es que los salarios de los trabajadores son de subsistencia, que se encuentran empleados de manera precaria y que los intendentes utilizan a los trabajadores que cobran planes

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Cía. BS. AS.

sociales, monotributos, becarios o de cooperativas para reemplazar en sus funciones a los trabajadores de planta municipales.

Históricamente los gremios vienen reclamando "urgentes políticas de corto y mediano plazo ante la gravosa situación salarial que sufren las y los trabajadores municipales y sus familias, pero también condiciones dignas de empleo entre las que se cuentan garantizar la igualdad y transparencia en el ingreso a la función pública que impida los nombramientos políticamente direccionados.

Se procura con esta Ley asegurar el derecho a la carrera administrativa que posibilite la promoción y el ascenso de los trabajadores en el escalafón sin discriminaciones con base a la antigüedad evitando la permanencia arbitraria en los niveles escalafonarios más bajos por discriminatorias postergaciones y que les permita alcanzar con antelación suficiente al cese de la actividad una jubilación como mínimo con el haber del grado inmediato superior previsto para cada agrupamiento.

Esto último constituye una elemental reparación a la condena que sufren miles de municipales que llegan a la jubilación sin que se les haya reconocido el esfuerzo y la idoneidad adquirida en el correr de los años, y, al mismo tiempo una manera de no ser condenados a jubilaciones de indigencia, como ocurre hoy masivamente.

Este proyecto aborda la cuestión de los planteles de trabajadores, ya que los municipios son fuente de trabajo en negro y de sub-contratación. De esta manera a través de las oficinas de recursos humanos de cada municipio se deberán relevar las vacantes a fin de ser cubiertas dándoles prioridad a quienes ya están empleados bajo modalidades precarizadoras.

Ya pasaron más de 9 años de votada la Ley 14.656 de los trabajadores municipales bonaerenses que establecía en uno de sus artículos que los salarios se debatan en una mesa provincial (no vinculante) para evitar arbitrariedades por parte de los intendentes y la situación es exactamente igual. Es por ello que aquí se plantea de manera urgente la necesidad de una reunión que aborde la cuestión salarial y de las condiciones generales del trabajo.

A su vez, se modifican los artículos de la Ley 14.656 con relación al salario familiar que en el último periodo (Después de su modificación con la aprobación del presupuesto 2.022 de la Provincia de Buenos Aires) dependía de la voluntad de cada intendente por estar desacompasado con otras normativas que ejercían una discriminación de hecho contra los trabajadores y trabajadoras municipales y el artículo 125 de la Ley 6769/58 Orgánica Municipal, estableciendo que los salarios de los Intendentes sean iguales al cargo más alto que se paga en el Municipio, intentando disminuir la brecha salarial entre los intendentes ricos y los municipales con salarios de subsistencia.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
PCIA. BS. AS.

El presente proyecto va en la misma línea que el EXPTE Nº3954-D-2023 de Ley de Piso Salarial Municipal presentado por los diputados del FITU en el Congreso de la Nación junto a varias delegaciones y activistas de sindicatos municipales de la Provincia de Buenos Aires y todo el país.

Es por estas razones que solicitamos a los y las Sras. Diputadas que voten afirmativamente el presente proyecto de Ley.

LAURA CANÓ
Diputada
Bloque PTS - FITU
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GUILLERMO KANE
Diputado
Partido Obrero - Frente de Izquierda
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.